



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 182, correspondiente al día 30 de Junio de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

#### Decreto

El Decreto de 30 de Abril último dictando normas para la efectividad del Decreto ley de 14 de Marzo anterior, que autorizó los préstamos de las entidades de Previsión social y de Ahorro para la construcción de edificios públicos, dispone en su artículo 1.º que con las solicitudes de préstamos que formulen los adjudicatarios de las obras a esas entidades presenten dos certificaciones: una, expedida por la Subsecretaría del Departamento ministerial de que dependan los servicios públicos a que se destine el edificio de cuya construcción se trate, en la que se haga constar adjudicación de la obra, su importancia y la cuantía y número de anualidades establecidas para su pago, y otra, expedida por la Junta Nacional del Paro, acreditativa de la concesión de beneficio.

La intervención del Ministerio a cuyos servicios se destine el edificio público se mantiene en el artículo 2.º, letra b), del Decreto, en cuanto exige que la entrega del préstamo se efectúe a medida que se realice la obra, abonando el 70 por 100 del importe de las certificaciones autorizadas por los técnicos del Departamento ministerial correspondiente, con la aprobación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Sin duda esta intervención obedece a la conveniencia de mantener la actuación de los técnicos de los respectivos Ministerios y de asegurar la inspección de éstos en la marcha de las obras que directamente se realicen para instalación de sus propios servicios.

Mas el Decreto de 30 de Abril no prevé el caso de obras que afecten a varios Ministerios, por referirse el proyecto a servicios diferentes, y en este caso no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, puesto que tratán-

dose de un solo edificio no cabe recabar múltiples certificaciones de los distintos Ministerios a que afecten las obras ni de diferentes Directores técnicos.

A suplir tal omisión tiende el presente Decreto, resolviendo consulta formulada por alguna de las entidades mutuas, a fin de facilitar la tramitación de solicitud de un préstamo para la construcción de edificios con destino al Gobierno civil y Oficinas públicas de Zaragoza.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Cuando el edificio público que haya de construirse con arreglo al Decreto ley de 14 de Marzo último, regulado por Decreto de 30 de Abril siguiente, afecte a servicios públicos dependientes de dos o más Ministerios, bastará acompañar a la solicitud de préstamo certificación del Secretario de la Junta Nacional contra el Paro, visada por su Presidente, expresiva de los siguientes extremos: adjudicación de la obra, servicios que hayan de instalarse en el edificio, cuantía y número de las anualidades establecidas para su pago y prima que, en su caso, se hubiera otorgado.

En dicha certificación se hará constar igualmente el Ministerio, Departamento y organismo oficial que haya de ejercer la dirección técnica de las obras.

Artículo 2.º En el caso de que el edificio haya sido objeto de tramitación por un Ministerio, corresponderá a éste expedir la certificación a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en El Pardo a 26 de Junio de 1936.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallesca.

2640

## Delegación de Hacienda

Para que sea reconocido y respetado como Inspector, y les sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, se pone en conocimiento de las mismas, y del público en general,

en armonía con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, que con fecha 1.º del mes actual, tomó posesión de su destino el Diplomado para la Inspección de Tributos en esta provincia, don Carlos Sarmiento Rivera, J. E. de Negociado del Cuerpo general de Administración de Hacienda.

Cáceres, 3 de Julio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

2732

## Delegación Provincial de Trabajo

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» número 185, correspondiente al día 3 de los corrientes, publica las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión:

«Itmo. Sr.: Vista la Orden relativa a la constitución de la Sección de Chocolatería, Pastelería y Confitería del Jurado Mixto de Industrias de la alimentación, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 79 obreros, de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia, se refiera, la designación de los Vocales se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad patronal deberá remitir el acta de elección, al Delegado Provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—Por Delegación, J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Panadería, del Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión de Fabricantes de Pan, de Cáceres y su provincia, con 140 obreros; Asociación de Fabricantes de Harinas, de la provincia de Cáceres, con 58, y Asociación Mercantil e Industrial, de la provincia de Cáceres, con 79, teniendo presente esta última entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones, los afiliados que pertenezcan a la modalidad profesional de que se trata.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Panaderos y Similares, de Cáceres, con 51 socios; Sociedad de Obreros Panaderos, de Hervás, con 16, y Centro General de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Jaraiz de la Vera, con 16; de los cuales sólo se computarán los pertenecientes a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—Por Delegación, J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto

del Comercio de la Alimentación, de Cáceres.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 228 obreros, y la Asociación de Comercio e Industria, de Plasencia, con 64.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por El Progreso Mercantil, Sociedad de Dependientes del Comercio, Industria y Banca, de Plasencia, con 45 socios, y la Asociación de Dependientes Mercantiles, de Cáceres, con 53, de los cuales sólo podrán tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección, al Delegado Provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 26 de Junio de 1936.—Por Delegación, J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Cáceres, con 137 obreros, y Asociación de Fabricantes de Harinas, de la provincia de Cáceres, con 118.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad Obrera que a dichos profesionales, y provincia se refiera, la designación de los Vocales se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que las Asociaciones patronales deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. S.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección

de Tracción Mecánica del Jurado Mixto de Transportes Terrestres, de Cáceres.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 17 obreros y la Sociedad Anónima Mirat, de Salamanca, en Cáceres, con 72.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Sociedad de Obreros del Transporte Mecánico, de Trujillo, con 81 socios; Sociedad de Obreros del Transporte Mecánico, de Plasencia, con 47.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Despachos y Oficinas, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Fabricantes de Harinas de Cáceres, con 50 obreros; Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 54, y Unión Española de Explosivos de Bi-bao, en Aldea Moret, con 13.

3.º Que los representantes obreros sean designados por Asociación de Empleados de Oficinas de Cáceres, con 25 socios, y Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca «El Progreso Mercantil», de Plasencia, con 31.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros del Jurado Mixto de Industria Hotelera, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 89 obreros; Asociación de Comercio e Industria de Plasencia, con 20, de los cuales sólo se computarán los que pertenecen a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean designados por La Piacentina, Sociedad de Camareros y Similares de Plasencia, con 22 socios; Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares de Cáceres, con 53, teniendo presente esta última que sólo habrán de tomar parte en las elecciones, los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Peluquerías del Jurado Mixto de Servicios de Higiene, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Sociedad patronal de Peluqueros Barberos, de Cáceres, con 36 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electo. al Social de este Ministerio, ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta clase, se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad patronal deberá remitir su acta de elección al Delegado Provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Sr. Director general de Trabajo.»

«Itmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, de Cáceres.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Ma-

drid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 346; Sociedad de Construcciones Gamba y Domingo, S. A., de Bi-bao, en Logroño, 101.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Centro General de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Jaraiz de la Vera, con 72 socios; «La Victoria», Sociedad de Obreros Albañiles, de Trujillo, con 50; Sindicato de Oficios Varios «El Redentor», de Valencia de Alcántara, con 54; Sociedad de Albañiles y Peones «Trabajo y Cultura», de Arroyo del Puerco, con 54; Sociedad de Pintores Decoradores, de Cáceres, con 18; Sociedad Obrera de Mosaistas, de Cáceres, con 24; Sociedad de Oficiales Albañiles, de Cáceres, con 151; Sociedad de Obreros del Fomento y Similares, de Cáceres, con 58; Sociedad del Ramo de la Construcción «La Progresiva», de Huertas de Animas, con 100; Sociedad de Constructores de Mosaicos «El Ideal», de Plasencia, con 19; «La Unión», Peones Albañiles, de Trujillo, con 95; Sociedad de Albañiles «El Progreso», de Aliseda, con 31; Sociedad de Oficiales Albañiles, de Brozas, con 13; Sociedad de Peones Albañiles y Profesionales, de Cáceres, con 56; «La Redentora», Sociedad de Obreros en Cal, de Cáceres, 153; Sindicato de Peones en General, de Cáceres, con 107; «La Esperanza, Sociedad de Obreros Albañiles y Oficios Varios, de Valdefuentes, con 16; «La Unión», Sociedad de Obreros Varios, de Garrovillas, con 16; «La Constancia», Sociedad de Obreros en General, de Madroñera, con 61; «Unión y Trabajo», Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Torrejuncillo, con 13.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Señor Director General de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Asociaciones profesionales a quienes afectan las anteriores Ordenes.

Cáceres, 4 de Julio de 1936.—El Delegado, (ilegible).

2733

## Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Concurso para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo de la Enfermería Sanatorio

Por la presente se convoca a concurso para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar Administrativo de la Enfermería Sanatorio de Cáceres, dependiente de esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios, entre

españoles, mayores de treinta años, sin antecedentes penales y en posesión del certificado de buena conducta, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que figuran en presupuesto y con la obligación de residir en la citada Enfermería en donde además del sueldo se le dará alojamiento adecuado y dos raciones en crudo u ordinarias.

Los concursantes presentarán sus instancias, a las que acompañarán los documentos demostrativos de las condiciones arriba reseñadas y todos aquellos que deseen alegar como méritos, en la Secretaría general de esta Mancomunidad, Inspección provincial de Sanidad, Instituto provincial de Higiene, en el plazo improrrogable de diez días laborables, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, exigiendo un recibo de presentación de los mismos.

Transcurrido dicho plazo, se dará uno nuevo de cinco días, para publicar la relación de aspirantes, en este periódico oficial, y completar documentaciones, terminado el cual, el Tribunal juzgador se reunirá para elevar propuesta unipersonal de nombramiento, a la Comisión Permanente de esta Junta Administrativa.

Se considerarán méritos preferentes los que aleguen conocimientos de contabilidad, valoración y peritaje de mercaderías y artículos de menaje, reservándose el Tribunal el derecho a realizar una prueba supletoria de aptitud si así lo considera necesario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 8 de Julio de 1936.—El Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muelera.

2774

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Mirat, sección de automóviles, contra don Pedro Gomez Crespo, don Teófanos Gómez del Barco y don Francisco Gómez del Barco, vecinos de Talaván, sobre reclamación de mil ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que después se dirán, embargados en este procedimiento a las resultas del mismo, habiéndose señalado para que la misma ten-

ga lugar el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los bienes que se sacan a subasta, son los siguientes:

Cien quintales de trigo, habiendo sido tasado pericialmente el quintal de cuarenta y seis quilos, en veintitrés pesetas, haciendo un total los cien quintales, de dos mil trescientas pesetas.

Una mula de nueve años, castaña, más de la marca; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra mula castaña, más de la marca, sin señas; tasada en ochocientos pesetas.

Un mulo de cuatro años, castaño, más de la marca, sin señas; ha sido tasado en novecientos cincuenta pesetas.

Un automóvil, matrícula de Cáceres, número mil seiscientos setenta y seis, marca Oaklán, en mal estado, ha sido tasado en cuatrocientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento porque salen a subasta, y que dichos bienes se encuentran en el pueblo de Talaván, depositados en los vecinos del mismo, don Pedro Gómez Crespo, y don Teófanos Gómez del Barco, los que estarán obligados a exhibir a todas aquellas personas que se interesen en el remate.

Dado en Cáceres a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario Judicial, Abelardo H. Piñuelas. (37'40 pstas.) 2710

### TORREORGAZ

Don Andrés Galán Pavón, Juez municipal de la villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de una casa, en la calle de la Iglesia, que tiene el número dos, y que linda entrando por derecha, con Máximo Luengo Leo; izquierda, con herederos de Juan Platas Ramos, y espalda, con viuda de Juan Carrascos y otros; que ha sido embargada por la Comisión de este Juzgado, a los vecinos Faustino Jiménez Jiménez y Juana Jiménez Jiménez y su esposo Juan Román Pavón, en ejecución de sentencia de jui-

cio verbal civil, seguido en su contra en este Juzgado, a instancia de don Marciano Corbacho Gil, vecino de Torrequemada, en reclamación de doscientas veinticinco pesetas y gastos judiciales, al primero, y en reclamación de trescientas cincuenta pesetas y gastos, a los segundos, habiendo sido tasada la casa embargada, en cuatro mil pesetas; poniendo el anuncio en la esquina de esta villa por el tiempo que la ley establece, y costumbre por si alguna persona se cree perjudicada, haga la oportuna reclamación, y por si alguna persona quiere tomar parte en la subasta, en la forma que la ley establece.

Torreorgaz a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Andrés Galán.—El Secretario, Francisco Castro. (46=18'40 pstas.) 2713

### CORIA

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se instruye bajo el número 64 del año actual, por hurto de dos céntimos de lotería, ha acordado en providencia de esta fecha citar a Francisco Gallego de Teva, ambulante, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirla declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Francisco Gallego de Teva, expido la presente que firmo en Coria a 2 de Julio de 1936.—El Secretario, Francisco González. 2707

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de los vecinos de Peraleda de la Mata, Antonio Fernández Zamora, Marcelino Miguel Cartas, Matías García Álvarez, Cruz Jiménez Sánchez y Juan Sánchez Fernández, que les fueron hurtadas la noche del día 30 del pasado mes de Junio del sitio denominado Propiedad, término de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 104 del corriente año instruyo por tal motivo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Julio de 1936.—Salvador Viada y López-Puigcerver.—El Secretario accidental, Angel Duque.

### Señas de los semovientes

Un mulo negro un poco castaño, remellado y herrado de las manos.

Una mula roja de tres años. Yegua roja oscura, herrada, remellada de un ojo y cola cortada; y

Un burro de nueve a diez años, cojo de la mano izquierda y pelo acastañado.

2717

### JARAICEJO

Don Inocencio Pérez Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Jaraicejo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto en concurso de traslado la provisión de las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones posteriores, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente reintegradas acompañada de los documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Se hace saber a los solicitantes que esta villa consta de 2.500 habitantes, no teniendo más retribuciones que los derechos de Arancel.

Dado en Jaraicejo a 2 de Julio de 1936.—Inocencio Pérez.—El Secretario, Miguel Gallego.

2760

## Alcaldías

### CACERES

Antonio Canales González, Alcalde de este Ayuntamiento, al vecindario

Hace saber: Que estando consideradas como industrias o establecimientos insalubres los depósitos de basuras, estiércoles o fango y la estancia y cebo de cerdos dentro de la población, por el Reglamento de 17 de Noviembre de 1905 y determinándose por el Capítulo II del Título II de las Ordenanzas Municipales, que estos depósitos y cebos tendrán que situarse a una distancia de más de un kilómetro de la población y existiendo en ella y más principalmente en la barriada de Aldea Moret casos de estas infracciones,

Por todo ello se recuerda al vecindario:

1.º La prohibición absoluta de tener crías y cebar cerdos dentro de casas particulares, cuyas operaciones de hacerse, lo serán a más de un kilómetro de distancia de las viviendas habitadas de la población y anejos de Aldea Moret.

2.º Igualmente se prohíbe el depósito de basuras y formación de estercoleros dentro de las casas y a menor distancia de la indicada.

3.º Las cuadras, establos, gallineros y palomares deberán estar dotados de las condiciones sa-

nitarias convenientes y serán limpiados y desinfectados por lo menos cada quince días.

4.º Los animales muertos no podrán ser abandonados en el término municipal, sino entregados directamente al encargado de su cremación.

Lo que se hace saber al vecindario de Cáceres y sus anejos de Aldea Moret y Estación de Arroyo Malpartida; advirtiéndose, que a los contraventores de estas disposiciones se les impondrán las sanciones que correspondan y serán denunciados a los Tribunales de Justicia, como responsables de delito contra la salud pública.

Los agentes de mi Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de este bando, denunciándose los casos de inobservancia y desobediencia.

Cáceres, 30 de Junio de 1936.  
—Antonio Canales González.

2682

### ACEITUNA

Anuncio de subasta de aprovechamiento de montes

El día veintitrés de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de pastos, labor y montanera de la Dehesa Boyal, de los Propios de Aceituna, bajo la Presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, y para los años forestales de mil novecientos treinta y seis al treinta y siete, mil novecientos treinta y siete al treinta y ocho y mil novecientos treinta y ocho al treinta y nueve, bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas anuales, y bajo las condiciones facultativas y económicas, formadas por la Jefatura de Montes y el Ayuntamiento, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, hasta el día mismo de la subasta, para que puedan ser examinados por las personas que lo estimen pertinentes.

La subasta será sencilla y por pujas a la llana, y al que se adjudique el remate, ofrecerá fiador a responder del contrato, y a confianza de la mesa y el Ayuntamiento. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y si llegado el día de la subasta, ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, y si tampoco tuviera efecto ésta, otra tercera a los ocho días siguientes, y siempre en día hábil, y si esta no tuviera tampoco efecto, el Ayuntamiento llevará dicho Monte en administración.

Es necesario para tomar parte en la subasta, depositar antes, el cinco por ciento a que asciende el tipo de tasación.

Las demás condiciones obran en el expediente de su razón, y pueden ser examinadas.

Aceituna, treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Eladio Rina.—El Secretario, Antonio Blasco.

(57=22'80 pstas.) 2684

### SIERRA DE FUENTES

Edicto

Formado por las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, el Repartimiento general de utilidades formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Sierra de Fuentes a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Martín.

2689

### POZUELO DE ZARZON

Declarada vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de un mes, durante cuyo plazo pueden presentar los aspirantes sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, pudiendo acompañar los méritos que estimen convenientes.

El Ayuntamiento designará libremente de entre los solicitantes el que a su juicio reúna mejores condiciones.

Pozuelo de Zarzón a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Flores.

2690

### BARRADO

Edicto

Encontrándose servida interinamente la plaza de encargado del Registro de Colocación Obrera de esta villa, se convoca a concurso libre para su provisión en propiedad, por término de un mes, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Abril último y artículo 4.º del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Los que aspiren a desempeñar la presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal y acreditarán poseer un mínimum de conocimiento de leyes sociales ante la Corporación constituida dentro del plazo indicado.

El sueldo será de 500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Barrado a 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde Presidente de la Comisión Inspectora, Casimiro Sánchez.

2695

### POZUELO DE ZARZON

Vacante la plaza de Encargado de la oficina de Colocación Obrera, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad por concurso libre por término de un mes, según el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Abril de 1936 y Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y méritos que estimen convenientes.

Pozuelo de Zarzón a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Flores.

2691

### MADRIGAL DE LA VERA

Cuentas municipales

Formadas que han sido la de ordenación de este Municipio correspondiente al año de 1935, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan entablarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Madrigal de la Vera a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Gil Jerónimo.

2693

### MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Gil Jerónimo Morcuende, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 27 del mes anterior, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.547'16 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 1.º y 11.º, artículos 6.º, 6.º y 3.º, conceptos 2.º, 1.º y 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos, pago de reparto, gastos cárcel del partido, 318'80; 28'36 pesetas para pago de persona jurídica, y 1.200 pesetas para pago trabajos delineante, papel copias y encuadernación de los proyectos de obras públicas que el Ayuntamiento ha de conseguir el Municipio de la Junta Nacional de Paro.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Madrigal de la Vera a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Gil Jerónimo Morcuende.

2694

### MESAS DE IBOR

Cuentas municipales del año 1935

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría Municipal las cuentas municipales del ejercicio indicado, por el plazo de quince días, para que durante dicha exposición y en los ocho días subsiguientes, puedan los habitantes del término, formular por escrito los reparos y observaciones que consideren pertinentes.

Mesas de Ibor a 29 de Julio de 1936.—El Alcalde, Laureano Ruiz.

2702

### CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Hallándose cubierta interinamente la plaza de encargado del Registro de Colocación obrera de esta villa, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo que para este cargo se halla consignado en el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento.

Los que aspiren a desempeñar la dirigirán sus instancias a la Alcaldía, acompañada de los siguientes documentos: partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta y cuantos documentos crean pertinentes para acreditar méritos.

Casas de Don Antonio, 30 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

2703

### CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Las mesas electorales constituidas para la designación de los Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento de utilidades de esta villa, cuya segunda elección acaba de tener lugar desde las ocho a las doce horas del día de hoy.

Hacen saber: Que al no haber hecho uso del derecho que a los electores consignados en las listas definitivas, les concede el párrafo 2.º del artículo 492 del Estatuto municipal, se ha acordado por unanimidad queden las Comisiones constituidas con los Vocales natos que cada una de las mismas tiene.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedarán constituidas definitivamente dichas Comisiones, en la forma indicada anteriormente.

Casas de Don Antonio a 28 de Junio de 1936.—El Presidente de la parte real, Pedro Nacarino.—El Presidente de la parte personal, Antonio Muñoz.

2704